

V Jornadas de Sociología de la UNLP. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Departamento de Sociología, La Plata, 2008.

Los delitos contra el honor en la justicia del crimen. Buenos Aires 1840-1860 .

Fasano, Juan Pablo.

Cita:

Fasano, Juan Pablo (2008). *Los delitos contra el honor en la justicia del crimen. Buenos Aires 1840-1860. V Jornadas de Sociología de la UNLP. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Departamento de Sociología, La Plata.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-096/351>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/ar>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

V Jornadas de Sociología
Universidad Nacional de La Plata
10, 11 y 12 de diciembre de 2008.

MESA TEMATICA:

"La ley en la calle"

Justicia, delito e instituciones de seguridad en Argentina.

Los delitos contra el honor en la justicia del crimen. Buenos Aires, 1840-1860.

Juan Pablo Fasano

Becario UBA

PEHESA/Instituto Ravnani

El honor ha sido un bien jurídico sustantivo en la tradición jurídica castellana, indiana y latinoamericana. Estudiado desde distintas perspectivas y reconocido como central en la definición de las relaciones entre estamentos, en el establecimiento de relaciones de género y aun en la redefinición jurídico-política de los sujetos que siguió a la independencia, se plantea como un valor a la vez cambiante y permanente, cuyos sentidos y usos dicen mucho de las sociedades en las que han sido estudiados.

El presente trabajo procura ofrecer una lectura de uno de los modos en los que el honor fue esgrimido y puesto en circulación en Buenos Aires a mediados del siglo XIX: la persecución ante la justicia de conductas que lesionaron la honra de algunos individuos. En particular, se analizan las demandas y los usos propuestos de la justicia así como el papel que le cupo a los juzgados letrados en la resolución de algunos conflictos entre particulares. El estudio se basa en la lectura de causas seguidas por injurias e insultos ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal y al Juzgado Correccional de Policía de la ciudad de Buenos Aires a lo largo de las décadas de 1840 y 1850.

Tras una introducción a las representaciones vigentes en la cultura jurídica de mediados del '800 sobre el honor y las injurias, se abordarán cuestiones relativas a los usuarios de la justicia, sus demandas y las resoluciones surgidas de la práctica de administración de justicia.

Al hablar de honor se hace referencia a un complejo conjunto de valores cambiantes a lo largo de la historia. Julian Pitt-Rivers, uno de los más destacados representantes de la corriente de la *antropología del honor*, ha sugerido que existen al menos dos formas generales de entenderlo, distinguiendo entre el honor como precedencia y el honor como virtud.¹ Mientras que el primero está asociado a una caracterización de la *calidad de la persona* que lo ostenta de acuerdo con criterios históricamente variables – jurídicos, raciales, económicos, etc. –, el segundo se vincula con el reconocimiento público dado a sus *acciones* como honradas. Estas formas generales de entender al honor caracterizaron lo que podríamos llamar códigos de honor que rigieron los modos de apropiación y circulación de la honra individual, las vías de reconocimiento e impugnación públicas de la honradez de las personas y de los mecanismos para la restitución y satisfacción frente a la deshonra de hecho o de palabra.

En este trabajo, me referiré a una forma específica del entender el honor, tal y como fue puesto en juego dentro de la cultura jurídica vigente en Buenos Aires a mediados del siglo XIX. Es decir, más que la reconstrucción de un código de honor, me interesa abordarlo como un *bien jurídico* tutelado por la justicia penal que consideró a las lesiones sufridas por ese bien como *delitos*. Y en particular, me ocuparé de las *injurias verbales*.

En la tradición jurídica castellana, los modos de afectar el honor revelan que éste se vinculaba con la posición o calidad reconocida a la persona en virtud de su estatuto sociojurídico. Es decir, se vinculaba con la pertenencia a los estamentos nobles, o con la posición de la persona con respecto al *pater familias* –de donde el rapto o el adulterio suponían una falta grave contra el honor asociado a la autoridad patriarcal– o, en América, con la adscripción socioracial de las personas. Pero también existía un honor vinculado con la conducta esperable de las personas. En el caso de las mujeres, la honestidad se vinculaba estrechamente con la conducta sexual prescripta de acuerdo con su situación familiar (virginidad, fidelidad o recato según se tratara de mujeres solteras, casadas o viudas), en tanto que para los varones las conductas consideradas virtuosas se vinculaban con “la lealtad, la honestidad, la solvencia, la virilidad y la capacidad de control, por parte de los hombres, de las mujeres a su cargo”.² Sin duda el modo más común de ofender el honor de una persona fue el de acusarla públicamente de haber incurrido en una falta que revela deshonestidad, ya sea algún tipo de conducta sexual censurada en el caso de las mujeres o de delitos infamantes en el caso de los varones. Estas acciones fueron consideradas, en tanto que delitos, como *injurias* y a ellos nos referiremos en lo que sigue.³

Según las leyes españolas, injurias fueron todos aquellos actos que, de hecho o de palabra, de viva voz o por escrito, importaban una deshonra para su destinatario, tal y como estaban definidas en la

Séptima Partida de Alfonso X “El Sabio”.⁴ Los primeros reglamentos de administración de justicia promulgados tras la independencia sancionaron la continuidad de la vigencia de los ordenamientos castellanos e indianos en todo lo que no fuesen modificados por nuevas leyes. En materia penal, salvo algunas modificaciones introducidas en torno a la administración de determinadas penas y la sanción de algunas garantías procesales, la legislación española continuó siendo la referencia primordial hasta la puesta en vigencia de los primeros códigos en la materia, primero a nivel provincial - en Buenos Aires, en 1878 - y, desde 1887, en el ámbito nacional.⁵

Sin perjuicio de la vigencia relativa del derecho castellano, las consideraciones corrientes entre los juristas y los abogados sobre los delitos contra el honor fueron modificándose durante el siglo XIX. A falta de otras fuentes, los textos didácticos destinados a la formación de abogados y a la enseñanza de la práctica forense que circularon tras la independencia ofrecen algunas referencias. Estos textos proveyeron una forma de mediación entre la legislación de origen bajomedieval y las transformaciones en la administración de justicia y los principios jurídicos puestos en circulación en el período posrevolucionario. Entre los más tempranos se hallan los *Principios de Derecho Real de España*, de José María Álvarez. El autor, que no clasifica los delitos según los bienes jurídicos afectados, retoma la tradición de las partidas refiriendo a las injurias (de hecho y de palabra) dentro los “daños”, una categoría general que reúne a todos los delitos contra las personas. A medida que la cultura jurídica adquiría un perfil más “sistemático”⁶ y que la definición jurídica de las personas como individuos que gozaban de estatutos diferenciados iba modificándose, las injurias se restringieron al campo de las afrentas verbales sufridas contra el honor, quedando las agresiones físicas de diversa índole subsumidas en otras categorías delictivas. En el *Curso de Derecho Criminal* de Carlos Tejedor, las injurias aparecen clasificada como *delitos privados* “Contra el Pudor y la Honra”, junto con el rapto, estupro, violación, adulterio, el ultraje a los sepulcros y cadáveres, la calumnia y el falso testimonio.⁷

En términos procesales, el delito de injurias presenta una peculiaridad, compartida solamente con el de adulterio. Una causa por estos motivos sólo podía ser iniciada por acción privada, es decir, por acusación de una de las partes. A diferencia de todos los demás delitos, no podía seguirse causa por injurias de oficio, ni por denuncia de terceros. Asimismo, el juez no podía continuar la causa si las partes desistían.⁸

Es decir, por una parte, a la defensa del honor se le daba un carácter personal y *privado*, asimilable las acciones en esos casos a las del fuero civil. Por otra, al convertirlo en un delito, y por ende en una falta de orden *público*, se establece la incumbencia del Estado como garante de la “integridad de la república”.

La protección jurídica del honor, entonces, subsistió a la desaparición de la organización estamental de la sociedad, aunque las modificaciones en el contexto jurídico-político motivaron cambios en los modos de circulación y apropiación de este valor. Varios estudios recientes han hecho referencia a la emergencia de un “honor republicano”, vinculado a la incorporación de nuevos sectores al imaginario de un nuevo cuerpo político formado por ciudadanos teóricamente iguales ante la ley.⁹ Consecuentemente, la difusión de esta noción de honor vinculada a nuevas prácticas políticas no escapó a los límites que el propio proceso de ampliación de la participación tuvo, por ejemplo, en la sostenida exclusión de las mujeres.¹⁰ Así, mientras el honor proveyó un lenguaje que permitió articular la relación de algunos varones con la esfera pública, para las mujeres continuó vinculado a las representaciones vigentes sobre el papel de las mujeres dentro de estructuras patriarcales.

La historiografía reciente no sólo se ha ocupado de las formas de defensa del honor frente a los tribunales, sino que ha indagado en los modos de “negociación” del sentido del honor por otras vías.¹¹ El análisis de las prácticas de duelo y de las publicaciones asociadas a los desafíos y lances ha mostrado otros modos de resolver disputas en torno al honor, tanto en sus modos elitistas y ritualizados como en los lances – frecuentemente hallados en expedientes criminales por riñas, heridas o muertes – definidos como “duelos populares”.¹²

El lugar concedido al honor en el orden jurídico y en el espacio social, permiten que éste se constituya en un campo de articulación de los conflictos y en una vía de acceso de los particulares a la intervención pública, precisamente porque el honor recibe, en tanto que bien jurídico protegido por el estado, un estatuto distinto de los intereses particulares, que enunciados en un registro distinto serían objeto de litigios en el fuero civil antes que en el criminal.

Teniendo en cuenta este contexto de cambios en los modos de consideración del honor y de cambios jurídico-políticos que modificaron los modos de circulación, apropiación y defensa de este peculiar valor, intentaré analizar las demandas presentadas ante los tribunales y los modos en que estos actuaron en las causas penales por injurias e insultos sostenidas en Buenos Aires entre comienzos de la década de 1840 y fines de la de 1850.

-II-

A partir de una muestra de 296 juicios llevados ante los tribunales porteños entre 1840 y 1858¹³, se extrajeron 38 casos en los que la carátula indicaba que se habían iniciado por injurias o insultos¹⁴. Los juicios de los que nos ocuparemos fueron sustanciados durante todo el período ante los dos

Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal y, desde 1855, también ante el Juzgado Correccional de Policía de la ciudad de Buenos Aires.¹⁵

Tomando promedios trienales para el período 1841-1858, los juicios por injurias e insultos oscilan entre el 7% y el 11% de la muestra, sin mostrar una tendencia clara al ascenso ni al descenso. No obstante, a lo largo de los años analizados, es posible observar algunos cambios. No hemos registrado casos por insultos tramitados ante la justicia letrada después de 1852. Durante los dos años siguientes no se registran causas por estos motivos (lo que no quiere decir que no las hubiere, aunque el descenso no deja de ser llamativo) y con posterioridad a 1855 la mayoría de los casos provienen de expedientes seguidos ante el Juzgado Correccional de Policía, creado por esos años.

Es decir, el tratamiento de las injurias y los insultos por parte del aparato de justicia parece haber sufrido algunas modificaciones vinculadas con cambios institucionales que afectaron tanto la composición de los órganos superiores de gobierno de la provincia como la de los tribunales de justicia e involucraron incluso innovaciones institucionales en relación con las prácticas de administración de justicia del crimen.¹⁶ Puede conjeturarse incluso alguna vinculación entre la circulación de juristas renovadores entre la magistratura, el foro y la cátedra y el sentido impreso a esos cambios institucionales y de personal.

Los efectos de los cambios institucionales sobre las prácticas y las demandas ante la justicia han sido estudiados para otras instancias de transformación del aparato judicial y sugieren la factibilidad de esta hipótesis que deberá, no obstante, ser explorada en trabajos futuros.¹⁷ Sin embargo, la relativa estabilidad en el número de causas sugiere que, al menos desde quienes podemos llamar *usuarios* de la justicia, continuaron existiendo demandas que se canalizaron a través de las distintas instancias del sistema de administración de justicia.

Basándome en estos expedientes, procuraré indagar cuáles fueron los usos que los habitantes de Buenos Aires pretendieron dar al recurso a la justicia para la satisfacción de ofensas al honor y cuáles fueron las respuestas ofrecidas por los magistrados a las demandas que se les plantearon. Para ello, abordo en primer lugar una presentación de las personas que acudieron a la justicia, para luego analizar los modos de inicio de los juicios y los argumentos esgrimidos en las demandas. Hacia el final del trabajo, ensayo una referencia a los modos de resolución ofrecidos por la justicia.

¿Quiénes demandaron la intercesión de la justicia frente a las injurias recibidas? Extrayendo de las carátulas una caracterización preliminar de las partes, encontramos que en 24 casos, se trata de contenciosos entre personas que reciben el tratamiento de Don o Doña, en otros 5 se dan entre una persona que lo recibe y otra que no. Otros nueve casos sólo ofrecen el nombre de una de las partes (el acusado) y sólo uno recibe el tratamiento de Don¹⁸. Sabemos que el tratamiento de Don o Doña se había generalizado en Buenos Aires tras la independencia, pero también que no era universal.¹⁹ Por lo pronto, no todas las personas cuyos nombres consignan los distintos escribanos del crimen lo reciben.²⁰ De modo que la distinción en el uso del tratamiento de Don o Doña permite pensar la existencia de representaciones sobre las diferencias entre los sujetos involucrados en causas por injurias.

Un primer tipo de diferenciación que debemos a considerar es el de la situación socioeconómica. Bajo el rótulo de Don encontramos tanto trabajadores como tenderos importantes y pequeños comerciantes, entre las mujeres, incluso, el tratamiento de Doña en relación con el nombre de algunas mencionadas en documentos policiales (menos atentos a protocolos) como “la Amaya” o “la Cruz”. Entre quienes no reciben el tratamiento de Don, encontramos jornaleros y trabajadores. No obstante, al menos en un caso, el escrito de acusación se refiere a ofendido y ofensor como dones, siendo ambos trabajadores, mientras que en la carátula sólo se otorga ese tratamiento al acusador.

A partir de estos indicios, puede considerarse que el recurso a la justicia en disputas sobre el honor no fue privativo de un sector social privilegiado – como no lo había sido siquiera en el período colonial. Aunque las diferencias socioeconómicas no dejaron de ser marcadas, éstas parecen articularse con la posición en la que los sujetos se hallaban con respecto a los reclamos. En los casos en los que los reclamos fueron presentados por personas provenientes de los sectores medios y populares, parece haberse privilegiado el tratamiento de Don para quienes decidieron acudir a la justicia en defensa de la honra ofendida. En otras palabras, resultó difícil que los escribanos del crimen presentaran a una persona que reclamaba satisfacción de una ofensa a su honor sin concederle el tratamiento de Don o Doña.

Quienes protagonizaron estas disputas fueron sobre todo hombres y mujeres provenientes de los sectores medios de la sociedad²¹. Para ellos, el reconocimiento público de su honradez fue clave para su inserción y circulación en espacios definidos por relaciones personales: el barrio, la familia, los circuitos comerciales del menudeo, las colectividades de connacionales migrantes. Al mismo tiempo, tuvieron acceso a los recursos de la justicia (desde el conocimiento de la ley y las prácticas de administración, hasta los medios para contratar asesores letrados o “tinterillos”) y, por ende, pudieron optar entre esa forma de resolución de los conflictos y otras, más violentas, habitualmente cargadas de valoraciones negativas atribuidas a la cultura de los sectores populares.²² Para todos los sectores

sociales, la decisión de llevar una disputa ante la justicia supuso descartar alternativas de resolución consideradas adecuadas a los códigos sociales vigentes. Así se explica la recurrencia de casos en los que la disputa giró en torno a la honradez de las mujeres, sostenida tanto por ellas mismas como por sus maridos, hermanos y padres en su nombre. En los casos en que las mujeres se hallan directamente involucradas, la decisión de recurrir a la justicia puede haber estado mediada por la censura de la violencia masculina hacia ellas como modo de reparación, en el caso de ser las ofensoras, así como de la imposibilidad de desafíos entre los maridos, padres y hermanos, ya fuera debida a su ausencia o a su condición física.

No obstante, existieron casos en los que el recurso a la justicia se vinculó con la búsqueda de resolución de conflictos que fueron más bien causa que consecuencia de la injuria y en los que el tipo de disputa motivó el reclamo de otras compensaciones. En el caso de ofensas entre varones se hace patente, como mostraré más adelante, que la presentación ante los tribunales no se vinculó únicamente con la extracción social y las posibilidades económicas de los litigantes sino también con el tipo de cuestiones que se ventilaron ante los tribunales.²³

- IV -

Pasemos ahora a los expedientes mismos, comenzando por las formas de su inicio y los modos en que la justicia los rotuló. De los 38 casos extraídos de la muestra, 22 fueron iniciados por injurias y 16 por “insultos”. Los “insultos”, como tales, no fueron registrados en la tradición legal como un delito distinto de las injurias. De todos modos, en el orden jurídico entonces vigente, no existía ninguna norma que prescribiera la redacción de las carátulas y la alternancia de ambos delitos puede deberse a circunstancias fortuitas, del mismo modo que se encuentran expedientes por “homicidio” o por “muerte”. No obstante, al analizar en detalle el modo de iniciar las causas, surgen algunas diferencias entre “injurias” e “insultos”. Como dijimos, las injurias sólo podían ser perseguidas por acción privada y, efectivamente, las 22 causas por injurias fueron iniciadas de ese modo. Por el contrario, entre las causas de insultos, 9 casos se inician por acción privada, 3 por denuncias ante la policía y otros 4 por intervención directa de la autoridad pública. La única vía mediante la que la policía podía intervenir legítimamente en la persecución de injurias era si los insultos provocaban una alteración del orden público. En ese caso, el uso de “palabras obscenas” se consideraba una contravención que caía bajo la jurisdicción del jefe de policía.²⁴ Sin embargo, las causas por insultos que nos ocupan, llegaron a manos de los jueces del crimen. En los casos de denuncia ante las autoridades policiales, éstas parecen haber actuado como mediadoras entre una demanda particular y el sistema de justicia. Esta práctica

podría inscribirse en horizonte en que los estudios sobre el mundo rural bonaerense han ubicado buena parte de los conflictos suscitados por la coexistencia de las jurisdicciones de comisarios de campaña y jueces de paz.²⁵ Pero tanto en estos casos como – más explícitamente – en aquellos en que se produjo una intervención directa de la autoridad policial, puede conjeturarse que el honor de las personas fue considerado parte del *orden público*.²⁶

Estas intervenciones aparentemente ilegítimas, se vinculan también con la vigencia de representaciones sobre el peso otorgado a la iniciativa policial en el funcionamiento del sistema penal en Buenos Aires desde los inicios del período republicano, tanto más cuanto la acción de esos agentes parece convalidada por los magistrados que en ningún caso (al menos en ninguno que hayamos registrado) rechazaron las presentaciones por insultos por improcedentes.²⁷

Ahora bien, ¿qué causas llevaron a los habitantes de Buenos Aires a presentarse a la justicia en reclamo de la reparación pública de su honor? Las injurias muestra marcadas diferencias según el sexo de la persona ofendida. En tanto el honor femenino se vincula estrechamente con la conducta sexual, y alude tanto a la honestidad de la mujer como a la autoridad patriarcal de los varones de su familia, la mayoría de las causas que involucran a mujeres se vinculan con ofensas relacionadas con su conducta sexual. Acusaciones como la de “muger pública” (sic) o la de que “sin estar casada tuvo seis hijos”, originaron tanto el recurso de las propias mujeres ante las autoridades como el de sus maridos y parientes, en demanda de la satisfacción de la afrenta contra el honor de su mujer y, por extensión, de su familia y el suyo propio. Aunque en ocasiones los propios expedientes dan cuenta de reacciones inmediatas como golpes, empujones, injurias cruzadas, para la reparación del honor femenino, no existieron vías extrajudiciales análogas a las diferentes formas del duelo mediante las que se dirimieron las disputas masculinas, lo que hacía de la vía judicial un recurso utilizado quizás con más frecuencia que en las disputas masculinas.

No obstante, como se indicó más arriba, los litigios entre varones constituyen la mayoría de los casos y, si bien es cierto que muchas veces las acusaciones eran entabladas en representación de esposas, madres o hermanas cuando éstas habían sido ofendidas, fueron muy frecuentes los juicios por insultos cruzados entre los propios varones. En ellos, las acusaciones de “pícaro” y “ladrón” fueron las más frecuentes y se relacionaron con la conducta en el ámbito comercial. La historiografía ha dado cuenta de otras vías de resolución de afrentas al honor entre varones, tanto los pertenecientes a los sectores populares como los miembros de la élite. De hecho, tanto el análisis de las prácticas de duelo, como los de los expedientes por riñas, heridas e incluso homicidios han revelado que la recurrencia de los lances, tanto en el ámbito urbano como rural, no era mera ficción literaria. En este contexto, vale remarcar que el recurso a la justicia en defensa a los ataques al honor masculino por parte de otros

varones, parece haber sido casi exclusivo de los juicios sobre injurias vinculadas con la esfera de los negocios.

Este patrón centrado en ofensas a la moral sexual de las mujeres y a la honestidad comercial y laboral de los varones fuertes continuidad con una parte de las observadas por Fernández en sus trabajos ya citados. Allí se hace referencia a la vigencia de un “código colonial del honor” articulado en tres niveles. De esos tres, el que parece continuar vigente aquél en el que la honorabilidad “se relacionaría con la pureza sexual femenina y con la lealtad, la honestidad, la solvencia, la virilidad y la capacidad de control, por parte de los hombres, de las mujeres a su cargo”. Este nivel es el que coincide con es espectro más amplio de extracción social de los demandantes. Los otros dos niveles el “dominado por el *status* socioracial de la ascendencia” y el que “se caracteriza pr la mayor rigidez en las vías de inclusión, suma a los bienes simbólicos de la sangre y la conducta los ‘honores’ a los que permiten acceder la ocupación y el dinero”, no aparecen siquiera sugeridos en la muestra que analizamos.²⁸ A partir de esto podemos afirmar, en consonancia con los autores que han estudiado la transformación de los códigos de honor en el período republicano, que hacia mediados del siglo XIX, en Buenos Aires el honor-virtud pasó a ser predominante por sobre el honor-precedencia.

Con frecuencia, el recurso ante los magistrados o las autoridades policiales surge como un modo de resolución de conflictos distintos de los que motivan la acusación. El empleo de palabras injuriosas en estos casos no necesariamente se origina en una disputa sobre la honradez de la conducta de los injuriados, pero el insulto habilita a llevar el conflicto ante los magistrados. Así ocurre, por ejemplo, en la denuncia presentada ante el comisario de la 2ª Sección por Exaltación Cruz contra su vecina Inés Amaya “por insultos”. Amaya se defendió diciendo que “que la había insultado porque la Cruz le había dicho que antes de casarse había tenido un hijo”, según el comisario “todo esto Sor. Gefe provino de un poco de basura que la Amaya hizo echar en una pequeña sanja (sic) que está frente a lo de Cruz y esta dice que hasta caldo le arrojaban”²⁹. En otros casos, las injurias surgieron en el curso de una discusión sobre el precio del alquiler de una habitación o los alimentos provistos por los propietarios a sus inquilinos³⁰, o suscitadas en torno al pago de algunos servicios³¹, e incluso por disputas que afectan la reputación de los comercios de varios extranjeros frente a su colectividad de origen.³²

Puede decirse que la acusación injuriosa pone a disposición de las partes la estrategia de la apelación simbólica al honor, garantizando así el acceso a los estrados en casos que de otro modo no llegarían a esa instancia.

En estos casos las resoluciones fueron diversas. Algunos fueron abandonados, sea por falta de pruebas o porque – acaso frente a la propia amenaza de la instancia judicial – las partes desistieron,

buscando, quizás, medios alternativos de resolución de la disputa. En otros se impuso una multa al ofensor, o se consideraron infundadas las acusaciones por no haber podido el acusador probar las injurias, con lo que la resolución judicial logró, de algún modo, proveer una sanción si no al diferendo inicial, al menos a sus derivaciones infamantes.

En muchos otros casos, no obstante el contenido de la injuria y el conflicto que motiva su aparición se hallan más próximos, como ocurre en los casos en los que la acusación de “pícaro” y “ladrón” hecha frente a patrones, dependientes, colegas o clientes compromete la reputación del sujeto acusador y amenaza, mediante el descrédito, la continuidad de sus actividades laborales o comerciales. En lo que sigue, me ocuparé de algunos de estos casos. Ellos se insertan entre los tipos de procesos que describimos como más comunes, es decir, aquellos en que ambas partes son varones, de extracción social diversa y en la que la mayoría de los contendientes reciben el tratamiento de “Don”.

En todos los casos, las injurias, y en ello reside su eficacia como afrenta al honor, fueron hechas en espacios públicos o al menos ante varios testigos, como en el caso de Andrés González del Solar, querellando a José Álvarez quien “con menosprecio de las leyes, y desatendiendo los mas sagrados deberes me ha insultado groseramente en la calle pública, tratandome de tramposo ladrón, y otros epitetos igualmente injuriosos a mi reputacion y buen nombre” ante la mirada de varios comerciantes “quienes entre otros muchos presenciaron desde sus tiendas, las escandalosas injurias que á gritos me prodigaba Alvares”.³³ En el caso de Nicasio Avendaño, “pasaba por la casa de Dn. Francisco Basarte (...) y me llamó” para reclamarle una deuda que mantenía con la casa de Silveira y Basarte. Al sostener Avendaño la imposibilidad de pagar en ese momento, Basarte lo “llenó de improperios” llamándolo “pícaro ladrón”. La herida al honor radicaba en que “además de la ofensa en si, era hecha delante de todos sus dependientes”.³⁴

En ambos casos, la parte ofendida reclama ante el juez el comparendo del ofensor y presiona por llevar el juicio, aún en su forma abreviada de juicio verbal, hasta su resolución. En el caso de González, varios comerciantes corroboraron su acusación contra Alvarez. Éste finalmente compareció y reconoció haberlo insultado, aunque se excusó diciendo que existía entre ellos, efectivamente, una diferencia a causa de una deuda que González mantenía con él. En virtud de ello,

El Señor Juez oído lo expuesto y oídas otras observaciones hizo entender á Alvarez que no había tenido motivo para producir la injuria pero que en consideración á la causa que había manifestado se limitaba por ahora ha (sico) apercibirlo seriamente teniendo entendido que en caso de reincidencia se tendría presente esta causa y le sería aplicada la pena correspondiente y le condenó igualmente en las costas causadas.³⁵

Al reconocer las injurias, Alvarez no ratifica la acusación de ladrón sino que se excusa, reconociendo la impertinencia del insulto en relación con la causa que lo motivó. Admitiendo el insulto como una falta y aseverando que no tiene al insultado en ese concepto, admite que la deuda que González mantiene con él no puede ser considerada fuente de deshonor para aquél. En un sentido, tanto Álvarez como el juez reconocen una separación entre la esfera del honor y la de las transacciones comerciales, es decir, entre el valor moral de una persona y su comportamiento en el ámbito de los negocios.

No obstante, el interés de González en demostrar la falsedad de las injurias y de hacerlo a partir del testimonio de los propietarios de las tiendas ante quienes fueron pronunciadas muestra, a la vez, que la calidad moral de los comerciantes era un valor positivamente considerado y que probablemente modificara su consideración frente a sus pares.

En el caso de Avendaño contra Basarte, éste negó haberlo insultado y aseguró que sólo le había recordado la deuda que aquél mantenía con su establecimiento. Ésta había sido reconocida por el querellante, quien había informado al juez que contaba con un acta de compromiso, firmada por Basarte y otros acreedores, en la que otorgaban a Avendaño un período de gracia. Al declarar Basarte que “en lo que dijo a Avendaño relativo á la deuda indicada en manera alguna tuvo animo de injurarlo”, el demandante y su representante “expresaron que siendo esta la satisfaccion á que según se dice en el escrito se aspiraba, daban por concluido este asunto, pidiendo testimonio de esta acta”.³⁶ La solicitud del testimonio fue probablemente un recurso para contar con una prueba de no haber incurrido en falta alguna hacia sus acreedores. Vale mencionar que en su escrito inicial, Avendaño había manifestado que presentaba la querrela ante el juez letrado pues el comisario al que había acudido en un primer momento se había negado a citar ambas partes a un comparendo verbal.

En ambas causas, la resolución fue obtenida merced a la insistencia de las partes. Ella da cuenta del interés en obtener del magistrado una sanción que restituyera la honra ofendida delante de colegas y dependientes. Asimismo la presencia en distintos momentos de abogados (que probablemente llevaron adelante la estrategia de sostenimiento de la demanda que llevó al juicio verbal).³⁷ En otros casos, la ausencia de resolución o la invocación de no poder proseguir el juicio por carecer de recursos permiten suponer que la propia acción de presentar la querrela puede haber habilitado otras vías de negociación y resolución de la afrenta o, incluso, que el descargo de la afrenta ante los magistrados podía verse como un signo de honorabilidad del sujeto involucrado.

Por ejemplo, en diciembre de 1851, Pedro Rodríguez entabla un pleito contra Nicolás Masa por “injurias, insultos y otros dicerios” que este último habría proferido mientras ambos se hallaban trabajando en la panadería de Justo Villanueva. Según Rodríguez, al descubrir Masa que le faltaba un

dinero que tenía en su chaqueta, lo acusó de haberlo robado. Para presentar la querrela contra su colega, el injuriado otorga un poder a Marcos Sierra.

Del escrito se desprende que el acusador desea llamar a declarar en su favor a los dos testigos del hecho, uno de los cuales es el propietario de la panadería. ¿Por qué acudir a la justicia, nombrar apoderado, incurrir en los gastos que esta representación legal implica? Es posible que existiera el riesgo de perder su empleo basado en las sospechas levantadas por Masa. No obstante, doce días después del hecho, Rodríguez no dice haber sido despedido. Probablemente, Rodríguez trata de contar con la certeza de que su empleador crea en su inocencia. No lo sabremos pues tras la aceptación de la demanda y el decreto del juez de turno ordenando tomar información a los testigos, el expediente se interrumpe.³⁸

Podemos conjeturar que el planteo de la disputa ante las autoridades forzó algún tipo de resolución en el ámbito extrajudicial. Lo que es seguro es que un incidente aparentemente menor ameritó para el trabajador la presentación ante los tribunales y justificó una serie de gastos en pos de restablecer su fama frente a su empleador y compañeros de oficio.

En otro caso, José Manuel Cerviño se presenta acusando a Zacarias Bonorino. Cerviño es un vendedor ambulante y Bonorino el propietario de una casa de comercio. Cerviño demanda a Bonorino por haberlo tratado como a un ladrón, por haber creído que una caja de medias que llevaba cuando entró a su negocio a comprar unos hilos, había sido en realidad sustraída de sus existencias. Tras descubrir el supuesto robo, Bonorino hizo prender por sus dependientes a Cerviño en la calle y tomó los hilos y las medias.

Ante lo que considera más una afrenta que un abuso por parte de Bonorino, Cerviño se presenta ante el juez ofreciendo varios testigos entre los clientes a quienes visitara con anterioridad al episodio, a quienes había vendido medias de la caja en disputa. La estrategia de Bonorino consiste, por una parte, en desacreditar a esos testigos en base a su fama –se trataba de un albañil y un jornalero a quien Bonorino indica como ebrio habitual– y en forzar la evidencia para probar que las medias eran de su propiedad –presentando la caja de medias con una marca que se les hacía a las demás de su tienda, aunque sin poder probar que esa marca existiera antes de haberle tomado la caja a Cerviño.

El testigo citado por Bonorino, un sastre cliente de su casa que se encontraba allí en ese momento, si bien ratifica que Bonorino no llamó “ladrón” a Cerviño, indica que le quitó la mercadería que éste tenía en su posesión, diciendo que la había tomado de la tienda.

Tras indicar Cerviño que, por no poder hacer frente a los gastos que implicaría llevar el juicio a su instancia formal, desiste de proseguir la acción, el juez resuelve. Con las pruebas materiales que favorecían al querellante, la impugnación de los testigos no es siquiera considerada por y, pese a la

negativa de Bonorino de reconocer que haya habido afrente alguna en su conducta, éste es amonestado por haber tomado los efectos de Cerviño, decretando el juez “q.e en esa virtud era preciso que manifestara dejaba a Serviño en su buena opinion y reputacion y qe pagara las costas causadas”.³⁹

En este caso vemos cómo ni las diferencias obvias en la posición social de los contendientes, ni la consideración de la fama de los testigos no influyen en la resolución del juez. Aún cuando el proceso parece que va a quedar trunco y en vista de que la evidencia apunta a la injusticia de la conducta del comerciante, impone a este el reconocimiento de la injuria y restablece así el honor herido.

Los casos de Rodríguez y Cerviño podrían dar cuenta de la vigencia de un *ethos* igualitario en el accionar de la justicia. Sería ingenuo afirmar que las diferencias no eran tomadas en cuenta por ninguna de las partes: desde los indicios dados por los escribanos al caratular las causas hasta los argumentos del comerciante en contra de la calidad de los testigos, aparecen señales claras de que existen desigualdades entre las partes. No obstante, la justicia letrada no hace de esas circunstancias no hace de esas circunstancias el patrón para medir la honra de los sujetos, reforzando la vigencia de una igualdad ante la ley.

Conclusiones

A lo largo de este trabajo, se intentó analizar los usos que los porteños de mediados del siglo XIX hicieron de la justicia penal como un ámbito de resolución de conflictos. Para ello, se abordó un muestra causas iniciadas por injurias e insultos: Entre los delitos contra el honor, las injurias y los insultos presentan la peculiaridad de requerir una acción de las partes interesadas para ser juzgados, por lo que su tratamiento dice mucho sobre los usos que la sociedad le asignó a la administración de justicia, con relativa independencia de las iniciativas públicas de mantenimiento del orden y persecución de los crímenes y contravenciones. Pero por tratarse al mismo tiempo de *delitos*, es decir, de faltas que motivaron la intervención de la justicia penal, las causas por injurias ofrecen también una vía de acceso a las respuestas generadas desde la justicia frente a esas demandas sociales.

Al buscar trazar un perfil de los usuarios de esa justicia, encontramos similitudes notables y diferencias relevantes con los hallazgos de trabajos que se ocuparon del honor y la justicia criminal durante el período tardocolonial. Como entonces, las demandas no se restringieron a los sectores más acomodados, ni siquiera estos fueron predominantes entre los usuarios de la justicia, sino que ésta se convirtió en un ámbito accesible a sectores medios (tenderos, pequeños y medianos comerciantes) e incluso a los sectores populares (trabajadores, vendedores ambulantes). Sólo las capas inferiores de la sociedad (jornaleros, personas sin oficio) no se hallan representadas entre los demandantes. No

obstante, el perfil de los usuarios de la justicia no queda delineado solamente a partir de la extracción social de los demandantes, sino que las causas que motivaron la presentación ante los tribunales jugaron un papel fundamental.

En este sentido, vimos que el tipo de disputas que llegaron al estrado se vinculó más con afrentas al honor-virtud, el vinculado a la consideración pública de las acciones de las personas que al honor-precedencia, aquél relacionado con su adscripción racial y el goce de privilegios estamentales. En los casos en los que se trataron ofensas a la honra femenina, ésta siguió estando ligada a consideraciones en torno a la conducta sexual de las mujeres y sus consecuencias sobre el honor de su familia. Si bien los casos en los que las mujeres accionaron por sí mismas resultan minoritarios, fueron frecuentes los litigios sostenidos por hombres casados por ofensas hechas a sus esposas. Este tipo de disputas resultan relevantes porque frecuentemente no contaron con modos de resolución alternativos a la disputa judicial. Los estudios sobre el honor masculino, no obstante, han dado cuenta de la existencia de otros mecanismos de resolución, como los duelos caballerescos o los simples lances que llegaron a los estrados como casos de riñas, heridas u homicidios. En los litigios sostenidos entre varones, los casos que exigieron satisfacción ante la justicia se centraron en cuestiones relativas a la honradez en el plano comercial y de las relaciones laborales.

En todos los casos el honor proveyó un lenguaje que habilitó el recurso a las autoridades públicas. El peculiar tratamiento de este bien jurídico en los discursos de la ley y el derecho permitieron la intervención estatal en diferendos entre particulares. Las demandas por injurias dan cuenta de la vigencia representaciones sobre la justicia y la autoridad pública en relación con las relaciones entre particulares que, sin mediar el honor, serían reconocidos meramente como cuestiones civiles. Por otra parte, la importancia dada por los propios magistrados a la tutela del honor habilitó, en ocasiones, la persecución oficiosa de estos delitos por parte de las autoridades policiales.

En los juicios por injurias inscriptas en los planos comercial y laboral, en particular, es posible ver la vigencia de las consideraciones morales en la esfera económica, así como la necesidad del reconocimiento y satisfacción pública en caso de ofensa. Los esfuerzos desplegados por individuos de distinta extracción social, tanto en la contratación de letrados como en la presentación de testigos se orientaron a obtener una satisfacción sancionada por los magistrados. Aunque en ocasiones el recurso judicial puede haber dado pie a otros mecanismos de resolución, en los casos en los que estaba en juego la honra de los comerciantes, la búsqueda de una resolución fehaciente recibió satisfacción por parte de los jueces.

Asimismo, una serie de indicios derivados del comportamiento de jueces y escribanos –que van desde el otorgamiento del tratamiento de “Don” o “Doña” a toda persona que exigiera satisfacción de

su honor injuriado, hasta resoluciones que restituyeron la honorabilidad de los sujetos más vulnerables frente a las injurias (los más humildes frente a los más ricos, los deudores frente a los acreedores) –, podrían revelar la vigencia de un *ethos* igualitario en la consideración del honor individual.

Todo lo anterior nos permite reconstruir la imagen de una justicia que, surgida de la experiencia posrevolucionaria, se mostró sensible a los cambios en la consideración sociojurídica de las personas y dio lugar a demandas sociales que revelan ellas mismas los modos en que el lenguaje tradicional del honor pudieron convertirse en herramienta de construcción de un *ethos* igualitario.

En consonancia con otros estudios que se han centrado en las prácticas vinculadas a la defensa del honor, pudo verse que la justicia penal fue un ámbito al que los porteños recurrieron buscando satisfacción de afrentas de diversa índole. Para muchas y muchos se convirtió en un recurso disponible frente al agotamiento de otros canales de negociación. Para los varones, la defensa del honor ofendido tuvo varios canales de resolución y, prestando atención a los trabajos de Gayol, se verá que el recurso a los magistrados no fue, probablemente, el más común ni el más inmediato, excepto cuando la mancha arrojada sobre la reputación afectaba no sólo la estima del sujeto o su familia frente a la comunidad, sino que ponía en jaque su posición en el comercio o en la esfera de las relaciones laborales. En estos casos, pudo notarse que el recurso a los tribunales fue fundamental. Se observó, entonces, que aún en la esfera de lo puramente civil el recurso a la autoridad pública como garante del orden establecido fue primordial para sostener el andamiaje de mutua confianza y respaldos que implicaba el funcionamiento de la plaza comercial.

Así, estos usos de la justicia no fueron privativos de las clases más acomodadas sino que entre los sectores medios y populares existió también una creencia en la eficacia y legitimidad de los mecanismos de administración de justicia para la resolución varios tipos de disputa.

Finalmente, si esas fueron las demandas presentadas ante la justicia en busca de resolución para conflictos particulares, ¿cuáles fueron las respuestas que aquella ofreció? La intervención judicial parece haber actuado tanto como un disuasivo o un elemento coactivo para forzar algún modo de resolución entre las partes, aunque esto sólo podemos conjeturarlo a partir de constatar la frecuencia con que procesos iniciados por las partes mismas resultan abandonados. No obstante, cuando los interesados insistieron en su demanda de una sentencia, pudimos observar que la justicia actuó buscando componer la situación, otorgando mayor importancia al establecimiento de una verdad posible sobre los hechos que al castigo de los culpables y dejando entrever la vigencia de un *ethos* que probablemente reforzara el recurso de los humildes ante ella.

Datos del autor:

Juan Pablo Fasano

PEHESA/Instituto Ravignani

Becario UBA (Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires)

Domicilio: Av. San Juan 3574 5° A (1233), Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. particular: 011-4931-0689 / Cel. particular: 011-15-5745-7438

Dirección electrónica: jpf@filo.uba.ar / juanpfasano@gmail.com

¹ Pitt-Rivers, J., “La enfermedad del honor”, *Anuario IEHS*, N° 14, 1999.

² Fernández, M. A., “Familias en conflicto: entre el honor y la deshonra”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, 3ª Serie, N° 20, 1999, describe la vigencia de un “código de honor” para el Río de la Plata tardocolonial. Para mayores consideraciones en torno al honor como valor en Latinoamérica durante el período colonial, cf. Johnson, L. y S. Lipsett-Rivera (eds.), *The faces of honor: Sex, Shame and Violence in Colonial Latin America*, Albuquerque, University of New México Press, 1998.

³ Sobre el valor simbólico de las injurias en relación con los códigos de honor vigentes, puede verse: Farge, Arlette. Para el caso americano, los textos reunidos en *The faces of honor*, y M. A. Fernández, “Familias en conflicto”

⁴ La definición de las partidas, dice: “Injuria, en latín, tanto quiere dezir, en romance, como dehonrra, que es fecho, o dicha a otro, a tuerto, o a despreciamiento del. E como quier que mucha maneras son de deshonrra, pero todas descenden de dos rayzes. La primera es, de palabra. La segunda es, de fecho.”, L. I, T. IX, P. 7, tomado de la edición de A. de San Martín, *Los Códigos Españoles concordados y anotados*, Madrid, 1872. Tomo IV.

⁵ Sobre los cambios y continuidades en la legislación y las prácticas de justicia penal en el período posrevolucionarios, cf. Barreneche, O., *Dentro de la ley TODO: La justicia criminal de Buenos Aires en la etapa formativa del sistema penal moderno de la Argentina*, La Plata, Ed. Al Margen, 2001, especialmente cap. IV.

⁶ Tau Anzoátegui, V., *Casuismo y sistema*, Buenos Aires, INHiDe, 1992.

⁷ Tejedor, C., *Curso de Derecho Criminal*, Buenos Aires, Imprenta Argentina, 1860, T. I “Leyes de fondo”, Este mismo texto reconoce el sentido amplio dado al término injuria, pero tiende a limitar su aplicación a los dichos y escritos difamatorios: “Injuria en jeneral (sic) es todo hecho perjudicial á otro contra derecho (...) pero en un sentido estricto es sinónimo de contumelia, de la palabra *contemnere*, insultar (...) Sólo la injuria *verbal* y la injuria *escrita* merecen propiamente este nombre”, p. 257, la tendencia a considerar injurias casi exclusivamente a los ataques verbales ya había sido observada por Fernández en el Buenos Aires tardocolonial, cf. Fernández, M. A., “A propósito de las injurias: una introducción a los usos de la justicia colonial en Buenos Aires, 1750-1810”, *I Jornadas Nacionales de Historia Social*, Córdoba, Centro de Estudios Históricos “Prof. Carlos Segreti”, 2007 (una versión de este trabajo ha sido publicada recientemente en: Mallo, S. y B. Moreyra (coords.), *Miradas sobre la historia social en la Argentina en los comienzos del siglo XXI*, Córdoba y La Plata, CEHCS/UNLP, 2008).

⁸ Cf. Álvarez, J. M., *op. cit.*, p. 505 y ss. y Título IV y Tejedor, C. *op. cit.*, T. II “Leyes de forma”, p. 495.

⁹ Chambers, S. C., *From subjects to citizens. Honor, Gender and Politics in Arequipa, Perú, 1780-1854*, Filadelfia, PennState University Press, 1999; Piccato, Pablo, “Jurados de Imprenta. El honor en la construcción de la esfera pública”, en: Alonso, P. (ed.), *Construcciones impresas. Panfletos, diarios y revistas en la formación de los estados nacionales en América Latina, 1820-1920*, Buenos Aires, FCE, 2004; Gayol, S., *Honor y duelo en la Argentina moderna*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2008.

¹⁰ Chambers menciona algunas transformaciones en los modos de considerar el honor femenino, aunque en términos generales éste siguió vinculado a su posición en el seno de las relaciones familiares.

¹¹ Para una consideración del honor esgrimido ante los estrados, cf. Caufield, S., S. C. Chambers y L. Putnam (eds.), *Honor, Status and Law in Modern Latin America*, Durham, Duke University Press, 2005.

¹² Gayol, S., *Honor y duelo...*, *cit.*; “Elogio, deslegitimación y estéticas de las violencias urbanas: Buenos Aires, 1870-1920”, en: Gayol, S. y G. Kessler (compiladores) *Violencias, justicias y delitos en la Argentina*, Buenos Aires, Ediciones Manantial /UNGS, 2002 y *sociabilidad en Buenos Aires. Hombres, honor y cafés, 1862-1910*, La Plata, Ed. Al Margen, 2000, cap. V; Piccato, P., “La política y la tecnología del honor: el duelo en México durante el porfiriato y la revolución.” *Anuario IEHS*, N° 14, 1999.

¹³ Trabajé con una muestra de 296 expedientes extraída del Fondo Juzgado del Crimen (en adelante, JdC) del Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires “Dr. Ricardo Levene” (en adelante, AHPBA). La muestra cubre el período 1841-1858 (Leg. 41-1-131 a 41-3-185). Fue construida tomando al azar uno de cada diez expedientes. Los casos por injurias tratados a lo largo del texto corresponden a los siguientes legajos: 41-2-133, 41-2-135, 41-2-138, 41-2-139, 41-2-140, 41-2-142, 41-2-143, 41-2-144, 41-2-147, 41-2-148, 41-2-149, 41-2-150, 41-2-151, 41-3-161, 41-3-168, 41-3-172, 41-3-174, 41-3-175, 41-3-177, 41-3-178, 41-3-180, 41-4-184 y 41-4-185.

¹⁴ El valor de las carátulas en un sistema no condicionado no puede ser sobreestimado. No obstante, independientemente de otras cuestiones que pudieran salir a la luz en el desarrollo del expediente, la carátula en una indicación de los rótulos bajo los que los jueces y escribanos del crimen llevaron adelante la tramitación del proceso. En algunos casos en los que la carátula no se conservó, se tomaron los datos provenientes de las primeras actuaciones (demandas o partes policiales).

¹⁵ Hasta 1856, los Juzgados del Crimen de la ciudad tenían bajo su órbita también los casos iniciados en la campaña y que excedieran la jurisdicción de los juzgados de paz. En el caso de injurias sólo excepcionalmente vecinos de partidos de la campaña recurrieron a la justicia letrada de la ciudad (existe un caso de vecinos de San Pedro que se querellan ante el juez y dos casos ocurridos en partidos cercanos a la ciudad Barracas al Sud y San José de Flores).

¹⁶ Barrenche, *op. cit.*; Melina Yangilevich, “Crimen y justicia en la frontera (Buenos Aires, 1852-1880)”, tesis de doctorado inédita, UNCPBA, 2007.

¹⁷ Para un período anterior, cf. Gelman, J., “Crisis y reconstrucción del orden en la campaña de Buenos Aires. Estado y sociedad en la primera mitad del siglo XIX”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, 3ª Serie, N° 21, 2000; Garavaglia, J. C., *Poder, conflicto y relaciones sociales*, Rosario, Homo Sapiens, 2001; Barral, M. E., R. O. Fradkin, M. Luna, S. Peicoff y N. Robles, “La construcción del poder estatal en una sociedad rural en expansión: el acceso a la justicia civil en Buenos Aires (1800-1834)” en: Fradkin, R.O. (comp.), *El poder y la vara. Estudios sobre la justicia y la construcción del Estado en el Buenos Aires rural*, Buenos Aires, Prometeo, 2007 y Barral, M. E. y R. O. Fradkin, “Los pueblos y la construcción de las estructuras de poder institucional en la campaña bonaerense (1785-1836)”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, 3ª Serie, N° 27, 2003.

¹⁸ Se trata de carátulas simplificadas que corresponden a causas llevadas por el Juzgado Correccional de Policía creado en 1857

¹⁹ Cf. los trabajos reunidos en: Garavaglia, J. C. y J. L. Moreno (comps), *Población, sociedad, familia y migraciones en el espacio rioplatense. Siglos XVIII y XIX*, Buenos Aires, Cántaro, 1993.

²⁰ El uso del tratamiento “Don” es infrecuente en las carátulas de expedientes seguidos por casos de robo, heridas u homicidio.

²¹ Esto coincide con lo observado por Fernández para el período tardocolonial, cf. “A propósito de las injurias...”, cit. La referencia a los sectores medios, como en ese trabajo, no debe asimilarse a las nociones de “clase media” empleadas para describir la estructura social “moderna” que comienza a perfilarse desde fines del siglo XIX y consolidada hacia mediados del siglo XX. Antes bien, este término refiere aquí a una franja difícil de definir que incluiría a los estratos empobrecidos de lo que en la época se llamaba la “gente decente” y una franja de los sectores populares que gozaban de un cierto arraigo local y estabilidad en sus ocupaciones –artesanos, trabajadores calificados, pequeños y medianos comerciantes, etc.–, a diferencia de las familias e individuos migrantes, que se incorporaban ocasional y estacionalmente al mercado laboral, tanto en la campaña como en la ciudad.

²² Sobre la fragilidad de la reputación y las sociabilidades populares, cf. Farge, A., “Familias. El honor y el secreto”, en: Ariès P. y G. Duby, *Historia de la Vida Privada*, Madrid, Taurus, 2001, T. 3; sobre las disputas sobre el honor en los sectores populares, cf. Gayol, “Elogio, delegitimación...”, cit. y *Sociabilidad... cit.*, así como varío de los trabajos reunidos en Caufield, Chambers y Putnam (eds.), *op. cit.*

²³ Dentro de la muestra analizada, en 22 de las 38 causas tanto acusador/es como acusado/s son varones, en tanto en sólo 2 casos se trata de contenciosos entre mujeres. 12 casos son mixtos y para otros dos casos sólo contamos con la identidad de una de las partes (varones en ambos casos). Esto revela un patrón de usuarios de la justicia en relación con las injurias muy similar al descripto por Fernández para el período tardocolonial, cf. “Familias en conflicto...”, cit.

²⁴ Tejedor, *Curso...*, pp. 327-328, cita una ley del 27 de Noviembre de 1821, que dice que “todo él que en pulperia ó en cualquier paraje público profiriese palabras obscena, ó insultase, á las personas que transitan por las calles, sufrirá la pena de ocho días de trabajos públicos”.

²⁵ Garavaglia, gelman, fradkin y barral.

²⁶ Cf. Farge, *op. cit.*

²⁷ Sobre peso de la policía en la adm de just crim, Barreneche x 2

²⁸ “Familias...”, cit.

²⁹ AHPBA-JdC, Leg. 41-2-147, Expte. N° 31, “Da. Esaltación Cruz con Da. Inés Amaya por Insultos.

³⁰ AHPBA-JdC, Leg. 41-2-180, Expte. N° 18, “Gautier, Pedro – Injurias”; Leg. 41-2-185, Expte. N° 24, “Langaret, Pedro – Injurias”

³¹ AHPBA-JdC, Leg. 41-2-185, Expte. N° 14 “Casagrande, Pedro ; Injurias”

³² AHPBA-JdC, Leg. 41-2-147, Expte. N° 51, S/ Carátula; Leg. 41-4-185, Expte. N° 44 “Aguirre, Pedro, Injurias”

³³ AHPBA-JdC, Leg. 41-2-149, Expte. N° 48, “Criminal. D. Andres Gonzalez contra D. José Alvarez por insultos”

³⁴ AHPBA-JdC, Leg. 41-3-161, Expte. N° 14, “D. Nicasio Avendaño con D. Francisco Basarte sobre injurias”

³⁵ *Ibíd.*

³⁶ *Ibíd.*

³⁷ La presencia de los abogados no siempre es fácil de probar. En el caso de Avendaño es evidente, pues el acta de juicio verbal dice que el querellante se presentó acompañado de un letrado. En el caso de González, la redacción del escrito inicial, que da cuenta de una cierta pericia en argumentos leguleyos, además, está escrita en una caligrafía notablemente distinta de la de la firma de González. En otros casos se registra, junto a la firma del solicitante, otra en la que es frecuente reconocer la caligrafía de la redacción. La asesoría de los letrados así registrada no siempre adquiere la forma de representación oficial ante la justicia, salvo en los casos en los que, como veremos, se nombra un apoderado o procurador.

³⁸ AHPBA-JdC, Leg. 41-2-149, Expte. N° 8, “Don Pedro Rodríguez contra Nicolás Masa”

³⁹ AHPBA-JdC, Leg. 41-2-147, Expte. N° 52, Sin Carátula.